

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 21 junio 2024

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2023-GM-MDJLBYR, INFORME N°035-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR, INFORME N°01-2024-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, CARTA N°01-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, INFORME N°751-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME LEGAL N°135-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (205.2). Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (205.4) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (205.6). Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (205.7).

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestaciones adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, mediante INFORME N°01-2024-CELM /IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, el inspector de obra remite informe de levantamiento de observaciones del adicional de Obra N°01- Deductivo Vinculante N°01, respecto a que se regularizo las copias faltantes del cuaderno de Obra, que el adicional de obra N°01- deductivo vinculante N°01, se sustentó adecuadamente, y se complementó información adicional; concluyendo que se pedirá adicional de obra N°01- deductivo vinculante N°01 por un monto de S/34,786.92 nuevos soles, el cual es el 4.46% del presupuesto total.

Que, según INFORME N°751-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública del análisis señala que:

DEDUCTIVO DE OBRA N°01 POR PARTIDAS NO EJECUTADAS

Mediante Informe N°35-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR de fecha 29 de mayo del 2024, el Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández, Residente de Obra, presenta el Deductivo de obra N°01 al Inspector de obra, Con Carta N°001-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR de fecha 30 de mayo del 2024, el Ing. Carlos Enrique López Meneses, Inspector de Obra, presenta el Deductivo de obra N°01.

Las partidas que comprende el Deductivo de Obra N°01 son:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
N°01	INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				
N°01.02	SARDINEL BUREJITA				
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA SARDINEL BURJ	m3	9.51	35.27	335.42
01.02.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	11.41	22.83	260.49
01.02.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	M2	101.47	30.81	3,126.29
01.02.02.02	CONCRETO SIMPLE F'c=175 KG/CM2 PARA Sª	M3	19.03	507.63	9,663.20
N°01.03	BERMAS				
01.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARI	m3	45.86	8.27	379.26
01.03.01.02	COMPACTADO DE SUBRASANTE - BERMAS	M2	175.57	3.59	630.30
01.03.01.03	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.15	m2	175.57	15.63	2,744.16
01.03.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	55.03	22.83	1,256.33
01.03.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.03.02.01	BERMA DE CONCRETO E= 10 CM F'c= 210 KG/	M2	130.42	51.73	6,746.63
01.03.03	VARIOS				
01.03.03.01	JUNTAS ASFALTICAS	M	102.65	8.13	834.54
01.03.03.02	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	130.42	3.45	449.95
N°01.05	IRRIGACION DE ESPACIO AMBIENTAL				
01.05.02	SERVICIO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITORIO	GLB	1.00	7,853.49	7,853.49
N°02	INFRAESTRUCTURA PEATONAL				
N°02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.04	REUBICACION DE POSTE DE LUZ	UND	6.00	764.43	4,586.58
N°05	OTROS				
05.03	PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE COVID - 19	GLB	1.00	1,043.00	1,043.00



DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 POR PARTIDAS NUEVAS

Mediante Informe N°35-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR de fecha 29 de mayo del 2024, el Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández, Residente de Obra, presenta el Adicional de obra N°01 al Inspector de obra, Con Carta N°001-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR de fecha 30 de mayo del 2024, el Ing. Carlos Enrique López Meneses, Inspector de Obra, presenta el Adicional de obra N°01.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:



Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	2,883.89	1.25	3,604.86
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	CORTE LATERAL CON MAQUINARIA	M3	27.00	7.76	209.52
01.01.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	27.00	32.63	679.31
01.02	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
01.02.01	PLAN DE MANEJO MEDIO AMBIENTAL - PMA	UNO	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02.02	MITIGACIÓN DE POLVO CON CISTERNA	GLB	1.00	6,550.00	6,550.00
02	INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				
02.01	SARDINEL DE CONFINAMIENTO				
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA SARDINEL	m3	3.56	35.27	125.56
02.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	4.27	22.83	97.48
02.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
02.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	M2	38.05	30.81	1,172.32
02.01.02.02	CONCRETO SIMPLE F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINEL	M3	8.20	507.63	4,162.57
02.01.03	VARIOS				
02.01.03.01	JUNTAS ASFÁLTICAS	M	52.84	8.13	429.59
02.01.03.02	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	m2	23.78	3.45	82.04
02.01.03.03	PINTURA TRÁFICO EN SARDINELES	M	160.50	3.52	564.96
02.02	CALEZADA DE ADOQUÍN				
02.02.01	MOVIMIENTOS DE TIERRA				
02.02.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	100.00	13.59	1,359.00
02.02.01.02	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	30.00	13.61	414.30
02.02.01.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE	m2	137.00	2.61	364.57
02.02.01.04	BASE GRANULAR DE e=0.20M	m2	200.00	16.07	3,214.00
02.02.01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	10.00	22.83	228.30
03	INFRAESTRUCTURA PEATONAL				
03.01	MOVIMIENTOS DE TIERRA				
03.01.01	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	4.70	7.68	36.10
03.01.02	NIVELACION Y COMPACTADO DE SUBRASANTE CON EQUIPO	m2	27.00	4.46	120.42
03.01.03	BASE GRANULAR E=0.10 CM	m2	27.00	13.43	362.61
03.02	CAMINERAS PEATONALES				
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	11.00	35.90	394.50
03.02.02	CONCRETO fc=210 kg/cm2	M3	14.00	496.71	6,953.94
03.02.03	ACABADO CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO F'C=175 KG/CM2 E=10CM	m2	10.00	60.37	603.70
03.02.04	BASE GRANULAR DE e=0.20M	m2	181.00	16.07	2,908.67
04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				
04.01	CANAL DE CAPTACION DRENAJE PLUVIAL				
04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA, TERRENO SEMIROCOSO	M3	64.00	46.01	2,944.64
04.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	20.00	22.83	456.60
05	CONTROL DE CALIDAD				
05.01	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00

DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 POR REAJUSTE DE PRECIO

Mediante Informe N°35-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR de fecha 29 de mayo del 2024, el Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández, Residente de Obra, presenta el Adicional de obra N°01 por reajuste de precio al Inspector de obra, Con Carta N°001-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR de fecha 30 de mayo del 2024, el Ing. Carlos Enrique López Meneses, Inspector de Obra, presenta el Adicional de obra N°01 por reajuste de precio.

Las partidas que comprende el Adicional de obra por Reajuste de Precio de Adoquín son:



Analisis de Costo de Insumos

Proyecto MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Sub-Presupuesto 01 - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Entidad MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ubicación JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA *Comparativo a :*

IU Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
MATERIALES					
COSTO LISTADO DE INSUMOS DE EXPEDIENTE TECNICO Junio- 2023					
18 07865	ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS DE 0.20 x 0.10 x 0.08 r	UND	111,945.92	1.05	117,543.22
COSTO LISTADO DE INSUMOS A PRECIOS ESTABLECIDOS Mayo- 2024					
18 07865	ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS DE 0.20 x 0.10 x 0.08 r	UND	111,945.92	1.39	155,604.83
COSTO LISTADO DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS					
18 07865	ADOQUINES DE CONCRETO COLOR GRIS DE 0.20 x 0.10 x 0.08 r	UND	52,000.00	1.39	72,280.00
SALDO DISPONIBLE PARA COMPRA DE ADOQUIN DE CONCRETO COLOR GRIS DE 0.20 X0.10X0.08 m					
SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE					40,845.80
MONTO SOLICITADO DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (POR VARIACION DE COSTOS)					31,434.20

Son : TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES

Que, de acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205.11 Del R.L.C.E: "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, **considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.** El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

Que, de acuerdo con lo presentado, las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de obra se obtuvieron estos montos:



	Monto Contractual	Deductivo N°01 (1)	Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas (2)	Adicional de Obra N°01 por reajuste de precio (3)	ADICIONAL DE OBRA N°01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (4)=(2)+(3)-(1)
	S/. 780,699.47	S/. 39,906.64	S/. 43,259.36	S/. 31,434.20	S/. 34,786.92
% de Incidencia	100.00%	5.11%	5.54%	4.03%	4.46%

Del resultado del ADICIONAL DE OBRA N°01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 nos da un monto de S/. 34,786.92, el cual tiene una incidencia del 4.46%.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."

La justificación de la necesidad de este adicional se encuentra sustentada en el cuaderno de obra, siendo el residente de obra, el Ing. César Salas Fernández, quien aprobó la necesidad en el mismo, luego el inspector de obra, el Ing. Carlos López Meneses fue quien dio conformidad a las partidas, metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto presentados en el expediente. Concluyendo que en base a la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra mediante Informe N°035-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR y la APROBACIÓN del Inspector de Obra mediante CARTA N°001-CELM/IO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, quienes son los responsables de velar la correcta ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA", es que: Se otorga la Conformidad del Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01 por un monto de S/. S/. 34,786.92 (Treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con 92/100 Soles), teniendo un porcentaje de incidencia del 4.46%, para posteriormente solicitar la resolución de aprobación.

Que, según INFORME N°301-2024-OGPEYP/MDJLBYR, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se otorga disponibilidad presupuestal financiado con la fuente de financiamiento 18 Canon y Sobre Canon, regalías, renta de aduanas y participaciones por S/34,786.92 (treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con 92/100 soles) para el Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, por reajuste de precio de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA" con CUI 2391916.

En consideración al caso expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: O ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo dispositivo legal, establece que; "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Y en conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225 aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, al respecto, como se pudo apreciar del presente expediente, mediante INFORME N°035-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR el residente de obra remite informe al Subgerente de Proyectos de Inversión Pública solicita la aprobación de modificación presupuestal N°01, del presente expediente técnico, asimismo con INFORME N°751-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública da conformidad respecto al expediente de adicional N°01 de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

obra N°01 deductivo vinculante N°01, de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA"**, y conforme al INFORME N°301-2024-OGPEYYP/MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informe sustentatorio para disponibilidad presupuestal.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°135-2024-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión favorable la aprobación del Adicional de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de la Obra denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE 1 MANUEL POLO JIMENEZ DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**; todo esto mediante acto resolutivo.

por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR del Adicional de Obra N°01 deductivo vinculante N°01 de Obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA"**, con CUI: 2391916, por los siguientes montos: Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas S/. 43,259.36, más Adicional de Obra N°01 por reajuste de precio por un monto de S/. 31,434.20 Inc. IGV., y un Deductivo 01 por un monto de S/. 39,906.64 Inc. IGV, obteniendo el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de **S/.34,786.92** Inc. IGV. con un porcentaje de incidencia del 4.46%; todo esto de conformidad al INFORME N°035-2024-CESF/RO/SGPIP-MDJLBYR el residente de obra, INFORME N°751-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°301-2024-OGPEYYP/MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU.
- (c) OA.
- (c) OTlyCs



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

514995